



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N°0012-2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, en la estación pedidos el Consejero Regional Diego Alemán Ramírez solicitó: “reiterar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Gobernador Regional y al Ministerio Público, indicando que la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, necesariamente debe contar con la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con el inciso i. artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante el cual se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, el inciso a) del artículo 15° de la misma ley señala que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD de fecha 10 de junio de 2025, el pleno del Consejo Regional acordó por unanimidad poner de conocimiento a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, indicando que para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, necesariamente debe contar con la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con el inciso i. del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Consejero Regional Diego Alemán Ramírez, sustentó su petición señalando que, sobre el proyecto de margen derecha, no se debe olvidar que de acuerdo al artículo 15 inciso i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, prescribe claramente que, para hacer una transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, necesariamente deberá contar con un acuerdo de Consejo Regional. Sin embargo, esta transferencia de la margen derecha que es de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

propiedad del Gobierno Regional, ha sido transferida tan solo con un convenio marco, considerando que la ley está por encima de cualquier convenio; es decir, jerárquicamente está por encima de cualquier convenio, por lo que, debió ser aprobado con acuerdo de Consejo Regional. Este Consejo Regional está de acuerdo que se ejecute el proyecto de irrigación de la margen derecha del río Tumbes, pero que se haga dentro de los márgenes de la ley y que no se salte lo que señala la ley.

Que, estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes; se aprobó la petición efectuada por el Consejero Regional Diego Alemán Ramírez.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley *Ut supra*, señala que los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

SE ACORDO POR UNANIMIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- REITERAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 045-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, para que se ponga de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Gobernador Regional y al Ministerio Público, sobre la presunta transferencia irregular de la margen derecha del Río Tumbes efectuada por el Gobierno Regional de Tumbes, toda vez que los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, necesariamente debe contar con la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con el inciso i. artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normativa que no habría sido cumplida”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Gobernador Regional de Tumbes y al Ministerio Público.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

EST. VCE ROBERTO ALAN RIOS HERRERA
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 045-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 10 de junio de 2025

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 006-2025, de fecha 10 de junio del 2025, se trató el pedido formulado por el Consejero Regional, Ing. Diego Alemán Ramírez, para hacer de conocimiento a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, necesariamente debe contar con la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con el inciso i. artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley Ut supra establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en citada Ley y aquellas que le sean delegadas, asimismo, el inciso i. del artículo 15° señala que el Consejo Regional tiene la atribución de autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de acotada Ley, señala que, son atribuciones del Gobernador Regional Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, por otro lado, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;